



COLEGIO
SAN BARTOLOMÉ
Caminando Juntos

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE
A ACCIDENTES ESCOLARES
2026**

PRESENTACIÓN

El Colegio San Bartolomé, comprometido con la formación integral de sus estudiantes y con la promoción de ambientes educativos seguros, protectores y respetuosos, pone a disposición de toda la comunidad educativa el presente Protocolo de Actuación frente a Accidentes Escolares, cuyo propósito es establecer los procedimientos y responsabilidades que orientarán la respuesta institucional ante la ocurrencia de accidentes durante el desarrollo de las actividades escolares.

La seguridad y el bienestar de nuestros estudiantes constituyen una prioridad permanente para el establecimiento. En consecuencia, este protocolo busca asegurar una actuación oportuna, coordinada y responsable frente a cualquier accidente escolar, resguardando la integridad física y emocional del estudiante, promoviendo una comunicación efectiva con las familias y facilitando el acceso oportuno a la atención de salud cuando las circunstancias así lo requieran.

Este instrumento ha sido elaborado en concordancia con la normativa educacional vigente, el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, el Proyecto Educativo Institucional y los principios que orientan la gestión del Colegio San Bartolomé, especialmente aquellos vinculados al bienestar, el buen trato, la protección integral del estudiante, la convivencia educativa, la prevención de riesgos y el deber de cuidado que corresponde al establecimiento.

Asimismo, el presente protocolo reconoce que la atención inicial de un accidente escolar constituye una responsabilidad compartida entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, quienes deberán actuar con diligencia, prudencia, coordinación y respeto por la dignidad de las personas, dentro del ámbito de las funciones y competencias que les correspondan.

El Colegio San Bartolomé dispone para estos efectos de una Sala de Primeros Auxilios, botiquines de primeros auxilios y los recursos necesarios para brindar una respuesta inicial adecuada, además de funcionarios designados y capacitados en primeros auxilios para atender oportunamente estas situaciones, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los servicios de salud cuando la naturaleza del accidente así lo requiera.

La aplicación de este protocolo tiene un carácter esencialmente preventivo y organizacional, procurando otorgar certeza respecto de las actuaciones que deberán desarrollar los funcionarios del establecimiento, fortaleciendo la coordinación institucional y contribuyendo a la protección de la vida, la salud y el bienestar de todos los estudiantes.

Finalmente, este documento deberá ser conocido, respetado y aplicado por todos los integrantes de la comunidad educativa, constituyendo un instrumento complementario al Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del Colegio San Bartolomé y formando parte de la política institucional de protección y cuidado de sus estudiantes.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo N.º 1. Objeto del Protocolo
- Artículo N.º 2. Ámbito de Aplicación
- Artículo N.º 3. Objetivos del Protocolo
- Artículo N.º 4. Carácter del Protocolo

CAPÍTULO II: MARCO NORMATIVO

- Artículo N.º 5. Marco Jurídico

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS RECTORES

- Artículo N.º 6. Interés Superior del Estudiante
- Artículo N.º 7. Protección Integral
- Artículo N.º 8. Atención Oportuna
- Artículo N.º 9. Coordinación Institucional
- Artículo N.º 10. Comunicación con la Familia
- Artículo N.º 11. Confidencialidad
- Artículo N.º 12. Registro y Trazabilidad
- Artículo N.º 13. Responsabilidad Institucional
- Artículo N.º 14. Prevención

CAPÍTULO IV: DEFINICIONES

- Artículo N.º 15. Accidente Escolar
- Artículo N.º 16. Primeros Auxilios
- Artículo N.º 17. Accidente Leve
- Artículo N.º 18. Accidente de Mediana Complejidad
- Artículo N.º 19. Accidente Grave
- Artículo N.º 20. Emergencia Vital
- Artículo N.º 21. Sala de Primeros Auxilios
- Artículo N.º 22. Funcionario Responsable
- Artículo N.º 23. Padre, Madre o Apoderado
- Artículo N.º 24. Centro Asistencial

CAPÍTULO V: RECURSOS INSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES

- Artículo N.º 25. Sala de Primeros Auxilios
- Artículo N.º 26. Botiquines de Primeros Auxilios
- Artículo N.º 27. Silla de Ruedas
- Artículo N.º 28. Funcionarios Designados para la Atención Inicial
- Artículo N.º 29. Materiales y Equipamiento Disponible
- Artículo N.º 30. Coordinación Institucional de Inspectoría

CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- Artículo N.º 31. Del Rector
- Artículo N.º 32. De Inspectoría
- Artículo N.º 33. De los Profesores de Educación Física
- Artículo N.º 34. De los Docentes
- Artículo N.º 35. De los Asistentes de la Educación
- Artículo N.º 36. De los Padres, Madres y Apoderados
- Artículo N.º 37. De los Estudiantes

CAPÍTULO VII: MEDIDAS PREVENTIVAS

- Artículo N.º 38. Prevención de Accidentes Escolares
- Artículo N.º 39. Supervisión de los Estudiantes
- Artículo N.º 40. Condiciones de Seguridad de la Infraestructura y Equipamiento
- Artículo N.º 41. Educación para el Autocuidado y la Prevención
- Artículo N.º 42. Revisión de Espacios y Medidas Preventivas

CAPÍTULO VIII: CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES ESCOLARES Y RESPUESTA INSTITUCIONAL

- Artículo N.º 43. Criterio de Clasificación
- Artículo N.º 44. Accidentes Leves
- Artículo N.º 45. Accidentes de Mediana Complejidad
- Artículo N.º 46. Accidentes Graves

- Artículo N.º 47. Emergencias Vitales
- Artículo N.º 48. Revisión de la Clasificación

CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

- Artículo N.º 49. Objetivo del Procedimiento
- Artículo N.º 50. FASE I: Detección y Resguardo Inmediato
- Artículo N.º 51. FASE II: Evaluación Inicial y Primeros Auxilios
- Artículo N.º 52. FASE III: Coordinación Institucional
- Artículo N.º 53. FASE IV: Comunicación con el Padre, Madre o Apoderado
Comunicación Interna
- Artículo N.º 54. FASE V: Traslado del Estudiante
- Artículo N.º 55. FASE VI: Seguro Escolar
- Artículo N.º 56. FASE VII: Registro Institucional
- Artículo N.º 57. FASE VIII: Seguimiento Principio de Registro

CAPÍTULO X: ATENCIÓN EN LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

- Artículo N.º 58. Finalidad de la Sala de Primeros Auxilios
- Artículo N.º 59. Atención Inicial
- Artículo N.º 60. Procedimientos Permitidos
- Artículo N.º 61. Procedimientos No Autorizados
- Artículo N.º 62. Permanencia del Estudiante
- Artículo N.º 63. Registro de la Atención

CAPÍTULO XI: COMUNICACIÓN CON LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS

- Artículo N.º 64. Principio General de Comunicación
- Artículo N.º 65. Funcionario Responsable de la Comunicación
- Artículo N.º 66. Contenido de la Comunicación
- Artículo N.º 67. Medios de Comunicación
- Artículo N.º 68. Imposibilidad de Contacto
- Artículo N.º 69. Registro de la Comunicación

CAPÍTULO XII: DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

- Artículo N.º 70. Del Seguro Escolar
- Artículo N.º 71. Emisión del Formulario de Accidente Escolar
- Artículo N.º 72. Prestaciones del Seguro Escolar
- Artículo N.º 73. Elección del Prestador de Salud
- Artículo N.º 74. Colaboración del Establecimiento
- Artículo N.º 75. Registro

CAPÍTULO XIII: TRASLADO DEL ESTUDIANTE

- Artículo N.º 76. Principio General
- Artículo N.º 77. Traslado por el Padre, Madre o Apoderado
- Artículo N.º 78. Traslado en Situaciones de Urgencia
- Artículo N.º 79. Acompañamiento del Estudiante
- Artículo N.º 80. Documentación para el Traslado
- Artículo N.º 81. Registro del Traslado

CAPÍTULO XIV: ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESPECIALES

- Artículo N.º 82. Ámbito de Aplicación
- Artículo N.º 83. Medidas Preventivas Previas
- Artículo N.º 84. Actuación Frente a un Accidente
- Artículo N.º 85. Comunicación con el Padre, Madre o Apoderado
- Artículo N.º 86. Traslado del Estudiante
- Artículo N.º 87. Registro del Accidente

CAPÍTULO XV: REGISTRO Y SEGUIMIENTO

- Artículo N.º 88. Registro Institucional de Accidentes Escolares
- Artículo N.º 89. Contenido del Registro
- Artículo N.º 90. Confidencialidad del Registro
- Artículo N.º 91. Seguimiento del Estudiante
- Artículo N.º 92. Reincorporación a las Actividades Escolares
- Artículo N.º 93. Cierre del Procedimiento

CAPÍTULO XVI: CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

- Artículo N.º 94. Objetivo

- Artículo N.º 95. Capacitación de los Funcionarios
- Artículo N.º 96. Difusión a la Comunidad Educativa
- Artículo N.º 97. Inducción de Nuevos Funcionarios
- Artículo N.º 98. Revisión y Actualización

CAPÍTULO XVII: DISPOSICIONES FINALES

- Artículo N.º 99. Vigencia
- Artículo N.º 100. Interpretación y Aplicación
- Artículo N.º 101. Integración con el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar
- Artículo N.º 102. Actualización del Protocolo
- Artículo N.º 103. Prevalencia de la Normativa Vigente
- Artículo N.º 104. Publicidad y Acceso

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°1.

Objeto del Protocolo

El presente Protocolo de Actuación frente a Accidentes Escolares tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y responsabilidades que deberán observar los integrantes de la comunidad educativa del Colegio San Bartolomé frente a la ocurrencia de un accidente escolar, con el propósito de brindar una respuesta oportuna, coordinada y adecuada, resguardando la integridad física y emocional de los estudiantes.

Asimismo, este protocolo tiene por finalidad asegurar una actuación uniforme por parte de los funcionarios del establecimiento, establecer mecanismos claros de comunicación con los padres y apoderados, promover una adecuada coordinación interna y garantizar el registro de las actuaciones realizadas, en conformidad con la normativa educacional vigente.

ARTÍCULO N°2.

Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente protocolo serán aplicables a todos los estudiantes matriculados en el Colegio San Bartolomé, respecto de los accidentes escolares que ocurran:

- A. Dentro de las dependencias del establecimiento educacional.
- B. Durante el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares organizadas, autorizadas o supervisadas por el establecimiento.
- C. En salidas pedagógicas, actividades deportivas, culturales, recreativas o de representación institucional organizadas por el colegio.
- D. En cualquier otra actividad oficial desarrollada bajo la responsabilidad del establecimiento, de conformidad con la normativa vigente.

Este protocolo será de conocimiento y aplicación obligatoria para directivos, docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios del establecimiento, dentro del ámbito de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO N°3.

Objetivos del Protocolo

Son objetivos del presente Protocolo:

- A. Resguardar la vida, integridad física y bienestar de los estudiantes frente a la ocurrencia de accidentes escolares.
- B. Establecer un procedimiento claro, uniforme y oportuno para la atención inicial de accidentes escolares.
- C. Definir las responsabilidades de los distintos integrantes de la comunidad educativa que intervienen en la atención de un accidente escolar.
- D. Garantizar una comunicación oportuna y efectiva con los padres y apoderados.
- E. Favorecer una adecuada coordinación entre los distintos funcionarios del establecimiento para la atención de estas situaciones.
- F. Promover la adopción de medidas preventivas destinadas a disminuir los riesgos de accidentes dentro del establecimiento.
- G. Asegurar el debido registro y seguimiento de los accidentes escolares ocurridos durante el desarrollo de las actividades educativas.
- H. Facilitar el acceso oportuno del estudiante a la atención de salud que corresponda, cuando la naturaleza del accidente así lo requiera.
- I. Fortalecer una cultura institucional de prevención, autocuidado y protección de la integridad física de todos los estudiantes.

ARTÍCULO N°4.

Carácter del Protocolo

El presente Protocolo constituye un instrumento complementario al Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del Colegio San Bartolomé y deberá aplicarse en armonía con sus principios, especialmente aquellos relativos a la protección integral del estudiante, el bienestar, el buen trato, la convivencia educativa y el deber de cuidado que corresponde al establecimiento educacional.

Las actuaciones contempladas en este protocolo deberán desarrollarse con estricto respeto a la dignidad de las personas, resguardando la confidencialidad de los antecedentes personales y de salud del estudiante, observando en todo momento los principios de proporcionalidad, oportunidad, coordinación y responsabilidad institucional.

CAPÍTULO II: MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO N°5.

Marco Jurídico

El presente Protocolo de Actuación frente a Accidentes Escolares se fundamenta en la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente que regula el derecho a la educación, la protección de niños, niñas y adolescentes, el deber de cuidado de los establecimientos educacionales y las obligaciones de prevención y actuación frente a accidentes escolares.

En consecuencia, este protocolo se aplicará e interpretará conforme a las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política de la República de Chile, que garantiza el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica de las personas y el derecho a la educación.

b) Ley General de Educación (Ley N.º 20.370), que establece los principios que regulan el sistema educacional chileno y el deber de los establecimientos educacionales de promover ambientes seguros, protectores y favorables para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.

c) Ley N.º 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y el Decreto Supremo N.º 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula el Seguro Escolar de Accidentes para estudiantes que sufran accidentes con ocasión de sus estudios o en el trayecto directo entre el domicilio y el establecimiento educacional, en los casos y condiciones que establece la normativa vigente.

d) Ley N.º 21.809, que fortalece la convivencia educativa, promoviendo el bienestar, el buen trato y la protección de todos los integrantes de la comunidad educativa, principios que orientan igualmente la actuación del establecimiento frente a situaciones que puedan afectar la integridad física o emocional de los estudiantes.

e) Circulares, instrucciones y demás orientaciones impartidas por la Superintendencia de Educación, relativas a la seguridad escolar, protección de los estudiantes, deber de cuidado, convivencia educativa y aplicación de protocolos institucionales.

f) Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del Colegio San Bartolomé, especialmente en aquellas disposiciones referidas al bienestar de los estudiantes, convivencia educativa, deber de cuidado, protección integral, procedimientos internos y responsabilidades de los distintos integrantes de la comunidad educativa.

g) Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Colegio San Bartolomé, el cual inspira todas las actuaciones del establecimiento y promueve una formación integral basada en el respeto, la responsabilidad, la solidaridad, el autocuidado y la protección de la dignidad de las personas.

h) Demás normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes que resulten aplicables a la protección de los estudiantes y a la actuación de los establecimientos educacionales frente a accidentes escolares.

Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo deberán interpretarse armónicamente con el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, privilegiando

siempre el interés superior del estudiante, la protección de su integridad física y emocional, la actuación oportuna y coordinada de los funcionarios del establecimiento y el respeto por los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO N°6.

Principio del Interés Superior del Estudiante

Toda actuación desarrollada en virtud del presente protocolo tendrá como consideración primordial el interés superior del estudiante, procurando resguardar en todo momento su vida, integridad física y psíquica, bienestar y dignidad.

Las decisiones que adopte el establecimiento frente a un accidente escolar deberán orientarse a brindar la protección más adecuada al estudiante, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y privilegiando siempre su seguridad y acceso oportuno a la atención de salud cuando corresponda.

ARTÍCULO N°7.

Protección Integral

El Colegio San Bartolomé reconoce que todos los estudiantes tienen derecho a desarrollarse en un ambiente seguro y protegido.

En consecuencia, frente a la ocurrencia de un accidente escolar, el establecimiento adoptará las medidas necesarias para brindar una atención inicial oportuna, resguardar la integridad física y emocional del estudiante y activar los procedimientos internos y externos que correspondan, de acuerdo con la naturaleza del accidente.

ARTÍCULO N°8.

Atención Oportuna

Todo estudiante que sufra un accidente escolar recibirá atención inicial inmediata por parte de los funcionarios designados por el establecimiento, dentro del ámbito de sus competencias y de los recursos institucionales disponibles.

La atención inicial tendrá por finalidad evaluar la situación, prestar los primeros auxilios que correspondan y adoptar oportunamente las medidas necesarias para proteger la salud del estudiante, incluyendo la comunicación con el padre, madre o apoderado y la derivación a un centro asistencial cuando resulte procedente.

ARTÍCULO N°9.

Coordinación Institucional

La atención de un accidente escolar constituye una responsabilidad institucional que requiere la actuación coordinada de directivos, docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios que intervengan en el procedimiento.

Cada funcionario deberá actuar dentro del ámbito de sus funciones, favoreciendo una comunicación efectiva y una adecuada coordinación para garantizar una respuesta eficiente y oportuna.

ARTÍCULO N°10.

Comunicación con la Familia

El establecimiento mantendrá una comunicación oportuna, clara y respetuosa con el padre, madre o apoderado del estudiante accidentado, informando las circunstancias generales del accidente, las medidas adoptadas por el colegio y las acciones que corresponda desarrollar para resguardar la salud del estudiante.

La comunicación con la familia constituye un elemento esencial del presente protocolo y deberá efectuarse tan pronto las circunstancias lo permitan, sin perjuicio de la atención inmediata que requiera el estudiante.

ARTÍCULO N°11.

Confidencialidad

Toda información relacionada con el estado de salud, antecedentes personales y demás datos del estudiante obtenidos con ocasión de la aplicación del presente protocolo será tratada con estricta confidencialidad.

El acceso a dicha información quedará limitado a las personas que, en razón de sus funciones, deban intervenir en la atención del accidente o en la adopción de las medidas correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO N°12.

Registro y Trazabilidad

Toda actuación desarrollada con ocasión de un accidente escolar deberá quedar debidamente registrada en los instrumentos institucionales que el establecimiento determine.

Los registros deberán consignar, al menos, la fecha, hora, lugar del accidente, personas intervinientes, medidas adoptadas, comunicaciones efectuadas y demás antecedentes relevantes que permitan acreditar la actuación del establecimiento y efectuar el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO N°13.

Responsabilidad Institucional

El Colegio San Bartolomé promoverá permanentemente acciones destinadas a prevenir accidentes escolares, fortalecer la cultura del autocuidado y mantener procedimientos claros para la atención de situaciones de emergencia.

La actuación de los funcionarios deberá desarrollarse con diligencia, prudencia y responsabilidad, procurando siempre brindar una respuesta adecuada a las circunstancias

del caso, dentro del ámbito de las funciones y competencias que les correspondan, sin sustituir las prestaciones propias de los servicios de salud cuando estas sean necesarias.

ARTÍCULO N°14.

Prevención

El Colegio San Bartolomé reconoce la prevención como un pilar fundamental para la protección de la vida, la salud y la integridad física de los estudiantes.

En consecuencia, promoverá de manera permanente una cultura de prevención y autocuidado, adoptando las medidas razonables destinadas a identificar, evaluar y reducir los factores de riesgo presentes en las actividades escolares y en las dependencias del establecimiento.

Asimismo, el establecimiento fomentará acciones de información, orientación y formación dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa, orientadas a fortalecer conductas preventivas, el uso responsable de los espacios e instalaciones y el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por el colegio.

Las acciones preventivas desarrolladas por el establecimiento tendrán por finalidad disminuir la ocurrencia de accidentes escolares y fortalecer un entorno educativo seguro, sin perjuicio de la obligación de actuar oportunamente cuando un accidente se produzca.

CAPÍTULO IV: DEFINICIONES

ARTÍCULO N°15.

Accidente Escolar

Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por accidente escolar toda lesión que un estudiante sufra con ocasión o a causa de sus actividades escolares, ya sea dentro del establecimiento educacional o durante el desarrollo de actividades organizadas, autorizadas o supervisadas por el Colegio San Bartolomé, así como en el trayecto directo de ida o regreso entre el domicilio y el establecimiento, en los casos que determine la normativa vigente sobre Seguro Escolar.

ARTÍCULO N°16.

Primeros Auxilios

Se entenderá por primeros auxilios el conjunto de acciones inmediatas y básicas destinadas a brindar una atención inicial a un estudiante accidentado, con el propósito de resguardar su integridad física, evitar el agravamiento de la lesión y favorecer su adecuada derivación a un centro asistencial cuando corresponda.

Los primeros auxilios serán prestados únicamente dentro del ámbito de las competencias del personal designado por el establecimiento y no reemplazan la evaluación, diagnóstico o tratamiento que corresponda realizar a un profesional de la salud.

ARTÍCULO N°17.

Accidente Leve

Se entenderá por accidente leve aquel que presenta lesiones superficiales o de escasa complejidad aparente, que permiten al estudiante mantenerse consciente, orientado y sin compromiso evidente de sus funciones vitales, pudiendo recibir atención inicial en el establecimiento mientras se informa oportunamente al padre, madre o apoderado.

La clasificación efectuada por el establecimiento tendrá un carácter exclusivamente operativo y no constituye un diagnóstico médico.

ARTÍCULO N°18.

Accidente de Mediana Complejidad

Se entenderá por accidente de mediana complejidad aquel que, por sus características aparentes, requiere evaluación médica, sin que existan indicios inmediatos de riesgo vital.

En estos casos, el establecimiento brindará la atención inicial correspondiente, comunicará de inmediato la situación al padre, madre o apoderado y adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso oportuno del estudiante a un centro asistencial.

La clasificación realizada por el establecimiento tiene únicamente fines operativos y organizacionales.

ARTÍCULO N°19.

Accidente Grave

Se entenderá por accidente grave aquel que, atendidas las circunstancias observables, pueda comprometer la vida, la integridad física o la salud del estudiante, requiriendo atención médica inmediata.

Ante este tipo de situaciones, el establecimiento activará inmediatamente el procedimiento de emergencia previsto en el presente protocolo, prestando los primeros auxilios que correspondan dentro del ámbito de sus competencias y solicitando, cuando proceda, la intervención de los servicios de urgencia.

La determinación definitiva de la gravedad del accidente corresponderá exclusivamente al personal de salud competente.

ARTÍCULO N°20.

Emergencia Vital

Se entenderá por emergencia vital aquella situación en la cual el estudiante presente signos evidentes de compromiso de sus funciones vitales o exista un riesgo inminente para su vida, requiriéndose la activación inmediata de los servicios de emergencia y la adopción de las medidas de primeros auxilios que resulten procedentes hasta la llegada de personal especializado.

ARTÍCULO N°21.

Sala de Primeros Auxilios

La Sala de Primeros Auxilios corresponde al espacio habilitado por el Colegio San Bartolomé para brindar la atención inicial de estudiantes accidentados o que presenten malestares durante la jornada escolar.

Su utilización tendrá por finalidad prestar una atención inmediata, resguardar transitoriamente al estudiante y facilitar la coordinación con el padre, madre o apoderado y con los servicios de salud cuando corresponda.

ARTÍCULO N°22.

Funcionario Responsable

Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por funcionario responsable aquel directivo, docente o asistente de la educación que, conforme a las funciones asignadas por el establecimiento, intervenga en cualquiera de las etapas del procedimiento de atención frente a un accidente escolar.

ARTÍCULO N°23.

Padre, Madre o Apoderado

Corresponde a la persona registrada por el establecimiento como responsable legal o apoderado del estudiante, quien deberá ser informado oportunamente de la ocurrencia del accidente y colaborar con las actuaciones previstas en el presente protocolo.

ARTÍCULO N°24.

Centro Asistencial

Se entenderá por centro asistencial todo establecimiento público o privado legalmente autorizado para otorgar prestaciones de salud, al cual sea derivado el estudiante cuando la naturaleza del accidente haga necesaria una evaluación o atención médica.

CAPÍTULO V

RECURSOS INSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES

ARTÍCULO N°25.

Sala de Primeros Auxilios

El Colegio San Bartolomé dispone de una Sala de Primeros Auxilios destinada a brindar atención inicial a los estudiantes que sufran un accidente escolar o presenten un malestar durante la jornada escolar.

Este espacio tiene por finalidad proporcionar una atención inmediata dentro del ámbito de competencia del establecimiento, resguardar transitoriamente al estudiante y facilitar la coordinación con el padre, madre o apoderado y con los servicios de salud cuando ello resulte necesario.

La Sala de Primeros Auxilios no constituye un recinto asistencial ni reemplaza la atención médica que corresponda otorgar por los profesionales y establecimientos de salud.

ARTÍCULO N°26.

Botiquines de Primeros Auxilios

El establecimiento dispondrá de botiquines de primeros auxilios ubicados en lugares estratégicos, debidamente identificados y de fácil acceso para los funcionarios responsables de la atención inicial.

La Dirección del establecimiento velará porque dichos botiquines permanezcan en condiciones adecuadas de conservación, abastecimiento y funcionamiento, efectuando revisiones periódicas de su contenido.

Los elementos contenidos en los botiquines serán utilizados exclusivamente para la atención inicial de accidentes escolares y conforme a las competencias del personal designado.

ARTÍCULO N°27.

Silla de Ruedas

El Colegio San Bartolomé dispondrá de una silla de ruedas destinada a facilitar el traslado interno de estudiantes que, producto de un accidente o malestar, presenten dificultades para desplazarse de manera segura por sus propios medios.

Su utilización tendrá un carácter exclusivamente preventivo y de apoyo, procurando resguardar la integridad física del estudiante durante su desplazamiento dentro del establecimiento.

En ningún caso la utilización de la silla de ruedas reemplazará la necesidad de solicitar atención médica o servicios de urgencia cuando la condición del estudiante así lo requiera.

ARTÍCULO N°28.

Funcionarios Designados para la Atención Inicial

La atención inicial frente a un accidente escolar será realizada por los funcionarios previamente designados por la Dirección del establecimiento.

En el Colegio San Bartolomé, dicha función será ejercida preferentemente por los profesores de Educación Física, quienes cuentan con conocimientos y capacitación en primeros auxilios para brindar una respuesta inicial dentro del ámbito de sus competencias. La actuación de estos funcionarios tendrá por finalidad prestar los primeros auxilios básicos, evaluar inicialmente la situación, adoptar las medidas de protección que correspondan y activar oportunamente el procedimiento establecido en el presente protocolo.

En ningún caso los funcionarios designados efectuarán diagnósticos médicos, indicarán tratamientos clínicos o realizarán procedimientos propios de los profesionales de la salud.

ARTÍCULO N°29.

Materiales y Equipamiento Disponible

Para la atención inicial de accidentes escolares, el establecimiento dispondrá de los recursos materiales que la Dirección determine necesarios para brindar una respuesta inmediata y adecuada, considerando las características del establecimiento y las actividades que en él se desarrollan.

La Dirección adoptará las medidas necesarias para mantener dichos recursos en condiciones de uso, procurando su revisión, reposición y adecuado almacenamiento.

La utilización del equipamiento disponible deberá efectuarse únicamente para los fines previstos en el presente protocolo y respetando las instrucciones de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO N°30.

Coordinación Institucional de Inspectoría

Inspectoría será la unidad responsable de coordinar la aplicación del presente Protocolo una vez tomada conocimiento de la ocurrencia de un accidente escolar.

Para estos efectos, le corresponderá:

- a) Recibir la información relativa al accidente escolar y adoptar las medidas administrativas y operativas que correspondan.
- b) Coordinar la atención institucional del estudiante, manteniendo comunicación con los funcionarios que intervengan en el procedimiento.
- c) Informar oportunamente al padre, madre o apoderado respecto de la ocurrencia del accidente, las medidas adoptadas por el establecimiento y las acciones posteriores que correspondan.
- d) Coordinar, cuando proceda, el traslado del estudiante al centro asistencial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el presente protocolo.
- e) Gestionar la emisión y tramitación de la documentación necesaria para la utilización del Seguro Escolar, cuando corresponda.
- f) Velar por el debido registro del accidente escolar y de las actuaciones desarrolladas con ocasión del procedimiento.
- g) Realizar el seguimiento administrativo del caso hasta su cierre, resguardando la confidencialidad de los antecedentes y la adecuada coordinación con la familia del estudiante.

CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO N°31.

Del Rector

Corresponderá al Rector velar por la correcta implementación y cumplimiento del presente Protocolo, promoviendo la adopción de las medidas necesarias para garantizar una adecuada atención frente a accidentes escolares.

Asimismo, le corresponderá disponer las acciones institucionales necesarias para la actualización del presente protocolo, promover la capacitación de los funcionarios designados y asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para su adecuada aplicación.

ARTÍCULO N°32.

De Inspectoría

Inspectoría es responsable de coordinar la aplicación del presente Protocolo desde el momento en que tome conocimiento de la ocurrencia de un accidente escolar.

Para estos efectos, le corresponderá:

- a) Recibir la información relativa al accidente escolar y coordinar las actuaciones internas que resulten necesarias para la atención del estudiante.
- b) Mantener la comunicación oficial con el padre, madre o apoderado, informando oportunamente la ocurrencia del accidente, las medidas adoptadas por el establecimiento y las acciones posteriores que correspondan.
- c) Coordinar el retiro del estudiante por parte del padre, madre o apoderado o gestionar su traslado al centro asistencial cuando la naturaleza del accidente así lo requiera.
- d) Gestionar la emisión y tramitación de la documentación correspondiente al Seguro Escolar, cuando proceda.
- e) Registrar el accidente escolar y todas las actuaciones desarrolladas durante la aplicación del presente protocolo, velando por la integridad y confidencialidad de la información.
- f) Mantener la coordinación con los docentes, profesores de Educación Física y demás funcionarios que intervengan en el procedimiento.
- g) Realizar el seguimiento administrativo del caso hasta su cierre, dejando constancia de las actuaciones efectuadas y de los antecedentes relevantes para el establecimiento.

ARTÍCULO N°33.

De los Profesores de Educación Física

Los profesores de Educación Física designados por la Dirección tendrán a su cargo la atención inicial del estudiante accidentado, prestando los primeros auxilios básicos dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, deberán evaluar inicialmente la situación, adoptar las medidas inmediatas de protección que correspondan e informar oportunamente a Inspectoría para la activación del presente protocolo.

En ningún caso podrán realizar diagnósticos médicos, indicar tratamientos clínicos o efectuar procedimientos reservados a profesionales de la salud.

ARTÍCULO N°34.

De los Docentes

Todo docente que tome conocimiento de un accidente escolar deberá adoptar las medidas inmediatas para resguardar la seguridad del estudiante y solicitar el apoyo de los funcionarios designados para la atención inicial.

Asimismo, deberá informar oportunamente a Inspectoría y colaborar con los antecedentes que resulten necesarios para la adecuada aplicación del presente protocolo.

ARTÍCULO N°35.

De los Asistentes de la Educación

Los asistentes de la educación deberán colaborar en la aplicación del presente protocolo dentro del ámbito de las funciones propias de su cargo, prestando el apoyo que les sea requerido por Inspectoría o por los funcionarios responsables de la atención inicial.

ARTÍCULO N°36.

De los Padres, Madres y Apoderados

Corresponderá al padre, madre o apoderado mantener actualizados sus datos de contacto, atender oportunamente las comunicaciones efectuadas por el establecimiento y concurrir al colegio o al centro asistencial cuando ello resulte necesario.

Asimismo, deberá proporcionar al establecimiento la información relevante relacionada con la salud del estudiante que resulte necesaria para una adecuada actuación frente a situaciones de emergencia.

ARTÍCULO N°37.

De los Estudiantes

Los estudiantes deberán colaborar con la aplicación del presente protocolo, informando oportunamente la ocurrencia de accidentes que les afecten o de los cuales tomen conocimiento, respetando las instrucciones impartidas por los funcionarios del establecimiento y actuando conforme a las normas de autocuidado y seguridad promovidas por el colegio.

CAPÍTULO VII: MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO N°38.

Prevención de Accidentes Escolares

El Colegio San Bartolomé promoverá permanentemente una cultura de prevención, autocuidado y seguridad, orientada a disminuir la ocurrencia de accidentes escolares y proteger la integridad física y emocional de los estudiantes.

Para ello, impulsará acciones preventivas dirigidas a toda la comunidad educativa, fomentando el cumplimiento de las normas de seguridad, el uso responsable de los espacios e instalaciones y el desarrollo de conductas de autocuidado durante las actividades escolares.

ARTÍCULO N°39.

Supervisión de los Estudiantes

Durante el desarrollo de las actividades escolares, los estudiantes permanecerán bajo la supervisión de los docentes, asistentes de la educación u otros funcionarios responsables, de acuerdo con la organización interna del establecimiento y las funciones propias de cada cargo.

La supervisión tendrá por finalidad prevenir situaciones de riesgo, promover conductas seguras y adoptar oportunamente las medidas que resulten necesarias para resguardar la integridad de los estudiantes.

ARTÍCULO N°40.

Condiciones de Seguridad de la Infraestructura y Equipamiento

El establecimiento procurará mantener las dependencias, mobiliario, equipamiento e implementos utilizados en las actividades escolares en condiciones adecuadas de seguridad, efectuando revisiones periódicas y adoptando las medidas correctivas que resulten razonables cuando se detecten situaciones que puedan representar un riesgo para la comunidad educativa.

Cuando un funcionario advierta una condición que pueda comprometer la seguridad de los estudiantes, deberá informarla oportunamente al Rector o al Inspector para la adopción de las medidas que correspondan.

ARTÍCULO N°41.

Educación para el Autocuidado y la Prevención

El Colegio San Bartolomé promoverá acciones de información, orientación y formación destinadas a fortalecer en los estudiantes hábitos de autocuidado, prevención de riesgos y uso responsable de los espacios, materiales e implementos utilizados durante las actividades escolares.

Asimismo, podrá desarrollar actividades dirigidas a docentes, asistentes de la educación, padres, madres y apoderados que contribuyan al fortalecimiento de una cultura institucional de prevención y seguridad.

ARTÍCULO N°42.

Revisión de Espacios y Medidas Preventivas

Sin perjuicio de las revisiones periódicas que correspondan, cualquier integrante de la comunidad educativa que detecte una condición que pueda representar un riesgo para la seguridad de los estudiantes deberá informar oportunamente dicha situación al Inspector o al Rector, con el objeto de evaluar la adopción de las medidas preventivas que resulten procedentes.

El establecimiento procurará implementar las acciones correctivas que sean razonables y posibles, considerando la naturaleza del riesgo identificado y los recursos disponibles, con el propósito de fortalecer las condiciones de seguridad y prevenir la ocurrencia de accidentes escolares.

CAPÍTULO VIII: CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES ESCOLARES Y RESPUESTA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO N°43.

Criterio de Clasificación

La clasificación de los accidentes escolares prevista en el presente protocolo tiene por finalidad orientar la respuesta institucional que deberá adoptar el establecimiento frente a la ocurrencia de un accidente.

Dicha clasificación posee un carácter exclusivamente operativo y organizacional, no constituye un diagnóstico médico y no reemplaza la evaluación que corresponda efectuar a los profesionales de la salud.

La determinación de las medidas institucionales se realizará considerando las circunstancias observables al momento del accidente, la condición aparente del estudiante y el principio de resguardo de su integridad física y emocional.

ARTÍCULO N°44.

Accidentes Leves

Cuando el accidente corresponda a una situación que, de acuerdo con la evaluación inicial, presente lesiones superficiales o de escasa complejidad aparente, el estudiante recibirá atención inicial por parte de los profesores de Educación Física designados para tal efecto.

El Inspector será informado de inmediato y mantendrá la comunicación oficial con el padre, madre o apoderado, informando las medidas adoptadas por el establecimiento.

La continuidad de la permanencia del estudiante en la jornada escolar o su retiro será determinada considerando su condición aparente, las recomendaciones entregadas al apoderado y las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO N°45.

Accidentes de Mediana Complejidad

Cuando el accidente presente características que hagan recomendable una evaluación médica, el establecimiento prestará la atención inicial correspondiente y el Inspector coordinará la comunicación con el padre, madre o apoderado para informar la situación y las medidas adoptadas.

Cuando las circunstancias lo ameriten, se facilitará el traslado del estudiante al centro asistencial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el presente protocolo.

ARTÍCULO N°46.

Accidentes Graves

Cuando existan antecedentes que permitan presumir un compromiso importante de la integridad física o de la salud del estudiante, el establecimiento prestará inmediatamente los primeros auxilios dentro del ámbito de sus competencias y activará las medidas de emergencia previstas en este protocolo.

El Inspector informará de inmediato al padre, madre o apoderado y coordinará las acciones necesarias para el traslado del estudiante al centro asistencial que corresponda, gestionando la documentación institucional pertinente.

ARTÍCULO N°47.

Emergencias Vitales

Si el estudiante presenta signos evidentes de compromiso de sus funciones vitales o exista un riesgo inminente para su vida, los funcionarios presentes deberán solicitar inmediatamente la asistencia de los servicios de emergencia y prestar los primeros auxilios básicos que resulten procedentes hasta la llegada del personal especializado.

Simultáneamente, el Inspector deberá informar al padre, madre o apoderado, coordinar las actuaciones administrativas que correspondan y resguardar el adecuado registro de los hechos.

La protección de la vida y la integridad del estudiante constituirá la prioridad absoluta durante el desarrollo de estas actuaciones.

ARTÍCULO N°48.

Revisión de la Clasificación

La clasificación inicial del accidente tendrá un carácter provisional y podrá modificarse conforme a la evolución de la condición del estudiante o a los antecedentes proporcionados posteriormente por los profesionales de la salud.

Las actuaciones desarrolladas por el establecimiento deberán ajustarse en todo momento a las necesidades del estudiante y a la información disponible durante la aplicación del presente protocolo.

CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

ARTÍCULO N°49.

Objetivo del Procedimiento

El presente procedimiento tiene por finalidad establecer las actuaciones que deberán desarrollar los funcionarios del Colegio San Bartolomé frente a la ocurrencia de un accidente escolar, asegurando una respuesta oportuna, coordinada y organizada, resguardando la integridad física y emocional del estudiante, así como la adecuada comunicación con el padre, madre o apoderado y el debido registro de las actuaciones realizadas.

Las etapas del procedimiento deberán desarrollarse respetando los principios establecidos en el presente protocolo y las funciones asignadas a cada integrante de la comunidad educativa.

FASE I

Detección y Resguardo Inmediato

ARTÍCULO N°50.

Todo funcionario que presencie o tome conocimiento de un accidente escolar deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para resguardar la seguridad del estudiante y evitar la ocurrencia de nuevos riesgos.

Asimismo, deberá solicitar de inmediato la presencia de los profesores de Educación Física designados para la atención inicial e informar al Inspector para la activación del presente protocolo.

Mientras llegan los funcionarios designados, el estudiante permanecerá acompañado por un funcionario del establecimiento, evitando su desplazamiento cuando las circunstancias hagan presumir una lesión que pudiera agravarse con el movimiento.

FASE II

Evaluación Inicial y Primeros Auxilios

ARTÍCULO N°51.

Los profesores de Educación Física efectuarán una evaluación inicial del estudiante con el único propósito de determinar las medidas inmediatas de protección y prestar los primeros auxilios básicos que resulten procedentes, dentro del ámbito de sus competencias.

Cuando resulte necesario, el estudiante será trasladado a la Sala de Primeros Auxilios utilizando los medios de apoyo disponibles en el establecimiento.

En ningún caso los funcionarios del establecimiento efectuarán diagnósticos médicos, administrarán medicamentos, realizarán procedimientos invasivos o sustituirán la atención que corresponde a los profesionales de la salud.

FASE III

Coordinación Institucional

ARTÍCULO N°52.

Una vez informado del accidente, el Inspector asumirá la coordinación del procedimiento.

Para estos efectos, le corresponderá:

- a) Recabar los antecedentes básicos del accidente.
- b) Coordinar las actuaciones de los funcionarios que intervengan en la atención del estudiante.
- c) Determinar las acciones administrativas que correspondan conforme al presente protocolo.
- d) Mantener el seguimiento del procedimiento hasta su conclusión.

FASE IV

Comunicación con el Padre, Madre o Apoderado

ARTÍCULO N°53.

La comunicación oficial con el padre, madre o apoderado será realizada exclusivamente por el Inspector.

Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto las circunstancias lo permitan, informando, a lo menos:

- a) La ocurrencia del accidente.
- b) El estado general aparente del estudiante.
- c) Las medidas adoptadas por el establecimiento.
- d) La necesidad de retiro del estudiante o de su evaluación médica, cuando corresponda.

Toda comunicación relevante deberá quedar registrada en los antecedentes institucionales del accidente.

FASE V

Traslado del Estudiante

ARTÍCULO N°54.

Cuando la condición del estudiante haga necesaria una evaluación médica, el Inspector coordinará el procedimiento correspondiente.

Siempre que las circunstancias lo permitan, el traslado será efectuado por el padre, madre o apoderado.

Sin perjuicio de lo anterior, si la condición del estudiante requiere atención médica inmediata o existe riesgo para su vida o integridad física, el establecimiento solicitará de inmediato la concurrencia de los servicios de emergencia y adoptará las medidas de primeros auxilios que correspondan hasta la llegada del personal especializado.

FASE VI

Seguro Escolar

ARTÍCULO N°55.

Cuando corresponda, el Inspector gestionará la documentación necesaria para la utilización del Seguro Escolar de Accidentes, entregando al padre, madre o apoderado la información pertinente para su utilización.

La utilización del Seguro Escolar será compatible con la decisión del padre, madre o apoderado de optar por un prestador privado de salud, cuando ello sea legalmente procedente.

FASE VII

Registro Institucional

ARTÍCULO N°56.

Todo accidente escolar deberá registrarse oportunamente en los instrumentos institucionales destinados para tal efecto.

El registro deberá contener, a lo menos:

- a) Fecha y hora del accidente.
- b) Lugar de ocurrencia.
- c) Identificación del estudiante.
- d) Descripción general de los hechos.
- e) Funcionarios que intervinieron.
- f) Medidas adoptadas.
- g) Comunicación con el padre, madre o apoderado.
- h) Traslado, si lo hubiere.
- i) Observaciones relevantes para el seguimiento del caso.

FASE VIII

Seguimiento

ARTÍCULO N°57.

Con posterioridad al accidente, el Inspector efectuará el seguimiento administrativo del caso, verificando el cierre del procedimiento y la incorporación de todos los antecedentes relevantes al registro institucional.

Cuando resulte pertinente, el establecimiento podrá mantener comunicación con el padre, madre o apoderado con el objeto de conocer la evolución del estudiante y facilitar su adecuada reincorporación a las actividades escolares.

CAPÍTULO X: ATENCIÓN EN LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

ARTÍCULO N°58.

Finalidad de la Sala de Primeros Auxilios

La Sala de Primeros Auxilios del Colegio San Bartolomé constituye un espacio destinado a brindar atención inicial y transitoria a los estudiantes que sufran un accidente escolar o presenten un malestar durante la jornada escolar.

Su finalidad es resguardar temporalmente al estudiante, facilitar la prestación de primeros auxilios básicos dentro del ámbito de competencia del establecimiento y permitir la adecuada coordinación con el padre, madre o apoderado o con los servicios de salud, cuando corresponda.

La Sala de Primeros Auxilios no constituye un establecimiento de salud ni reemplaza la atención médica profesional.

ARTÍCULO N°59.

Atención Inicial

La atención que se brinde en la Sala de Primeros Auxilios será realizada por los profesores de Educación Física designados por el establecimiento, quienes actuarán dentro del ámbito de sus competencias y conforme al presente protocolo.

Durante la permanencia del estudiante en dicho espacio, se procurará mantener condiciones adecuadas de seguridad, resguardo y acompañamiento hasta la adopción de las medidas que correspondan según la naturaleza de la situación.

ARTÍCULO N°60.

Procedimientos Permitidos

En la Sala de Primeros Auxilios podrán realizarse únicamente procedimientos básicos de primeros auxilios destinados a proteger al estudiante mientras se determina la necesidad de su retiro o derivación a un centro asistencial.

Entre otras actuaciones, podrán efectuarse:

- a) Observación inicial del estudiante.
- b) Limpieza superficial de heridas menores.
- c) Control básico de hemorragias superficiales.
- d) Aplicación de frío local cuando resulte procedente.
- e) Inmovilización preventiva básica, cuando las circunstancias lo aconsejen.
- f) Utilización de los elementos contenidos en los botiquines institucionales, conforme a su finalidad.

Las actuaciones señaladas tendrán siempre un carácter preventivo y transitorio.

ARTÍCULO N°61.

Procedimientos No Autorizados

Con el objeto de resguardar la seguridad de los estudiantes y actuar dentro del ámbito de competencia del establecimiento, en la Sala de Primeros Auxilios no podrán realizarse actuaciones propias de los profesionales de la salud.

En consecuencia, entre otras actuaciones, no se podrá:

- a) Emitir diagnósticos médicos.
- b) Administrar medicamentos por cualquier vía, salvo que exista un protocolo específico del establecimiento, autorización expresa del padre, madre o apoderado y prescripción médica vigente, cuando la normativa lo permita.
- c) Practicar procedimientos invasivos.
- d) Aplicar inyecciones o administrar sueros.
- e) Realizar curaciones complejas.
- f) Sustituir la atención médica que corresponda otorgar por un centro asistencial.

ARTÍCULO N°62.

Permanencia del Estudiante

La permanencia del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios tendrá un carácter estrictamente transitorio y se extenderá únicamente por el tiempo necesario para brindar la atención inicial, coordinar la comunicación con el padre, madre o apoderado y determinar las medidas posteriores que correspondan.

Cuando la condición del estudiante así lo requiera, el Inspector coordinará su retiro o traslado conforme a las disposiciones del presente protocolo.

ARTÍCULO N°63.

Registro de la Atención

Toda atención realizada en la Sala de Primeros Auxilios deberá quedar registrada en los instrumentos institucionales correspondientes.

El registro deberá contener, al menos, la identificación del estudiante, la fecha y hora de la atención, una descripción general de la situación observada, las medidas adoptadas, los funcionarios que intervinieron y la comunicación efectuada al padre, madre o apoderado, cuando corresponda.

CAPÍTULO XI: COMUNICACIÓN CON LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO N°64.

Principio General de Comunicación

La comunicación con el padre, madre o apoderado constituye una actuación esencial del presente protocolo y tendrá por finalidad informar oportunamente la ocurrencia de un

accidente escolar, las medidas adoptadas por el establecimiento y las acciones que corresponda desarrollar para resguardar la salud del estudiante.

Dicha comunicación deberá efectuarse con respeto, claridad, objetividad y oportunidad, evitando emitir apreciaciones o diagnósticos que correspondan exclusivamente a los profesionales de la salud.

ARTÍCULO N°65.

Funcionario Responsable de la Comunicación

La comunicación oficial con el padre, madre o apoderado será realizada exclusivamente por el Inspector, quien actuará como representante del establecimiento para estos efectos.

Ningún otro funcionario deberá asumir la comunicación oficial del accidente, salvo circunstancias excepcionales que hagan imposible la intervención inmediata del Inspector, situación que deberá quedar debidamente registrada.

ARTÍCULO N°66.

Contenido de la Comunicación

La información entregada al padre, madre o apoderado deberá comprender, según corresponda:

- a) La ocurrencia del accidente escolar.
- b) El lugar y momento en que ocurrió.
- c) El estado general aparente del estudiante, evitando emitir diagnósticos médicos.
- d) Las medidas de primeros auxilios otorgadas por el establecimiento.
- e) La necesidad de retiro del estudiante o de su evaluación en un centro asistencial, cuando corresponda.
- f) La información relativa al Seguro Escolar, cuando proceda.

La comunicación deberá efectuarse utilizando un lenguaje claro, respetuoso y objetivo.

ARTÍCULO N°67.

Medios de Comunicación

La comunicación podrá realizarse mediante llamada telefónica u otro medio de contacto previamente informado y autorizado por el padre, madre o apoderado en los registros oficiales del establecimiento.

Para estos efectos, será responsabilidad del padre, madre o apoderado mantener actualizados sus datos de contacto.

ARTÍCULO N°68.

Imposibilidad de Contacto

Si no fuere posible establecer comunicación inmediata con el padre, madre o apoderado utilizando los datos registrados por el establecimiento, el Inspector deberá dejar constancia

de las gestiones realizadas e intentar el contacto a través de los demás medios de comunicación disponibles o de las personas autorizadas como contactos de emergencia.

La imposibilidad de ubicar al padre, madre o apoderado no impedirá que el establecimiento adopte las medidas necesarias para resguardar la salud e integridad del estudiante, incluyendo la solicitud de atención de urgencia cuando la situación lo haga indispensable.

ARTÍCULO N°69.

Registro de la Comunicación

Toda comunicación efectuada con el padre, madre o apoderado en el marco del presente protocolo deberá quedar registrada en los antecedentes institucionales del accidente.

El registro deberá indicar, al menos:

- a) Fecha y hora de la comunicación.
- b) Medio utilizado.
- c) Nombre de la persona contactada.
- d) Información entregada.
- e) Decisiones adoptadas.
- f) Nombre del funcionario que efectuó la comunicación.

CAPÍTULO XII

DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

ARTÍCULO N°70.

Del Seguro Escolar

Los estudiantes del Colegio San Bartolomé se encuentran protegidos por el Seguro Escolar de Accidentes regulado por el Decreto Supremo N.° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual otorga cobertura a los estudiantes regulares de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en los casos y condiciones establecidos por la normativa vigente.

La cobertura del Seguro Escolar comprenderá los accidentes que sufran los estudiantes con ocasión de sus estudios, durante el desarrollo de actividades escolares autorizadas por el establecimiento y en el trayecto directo de ida o regreso entre el domicilio y el establecimiento educacional, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO N°71.

Emisión del Formulario de Accidente Escolar

Cuando la naturaleza del accidente haga procedente la utilización del Seguro Escolar, el Inspector gestionará la emisión del Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar o del documento que la normativa vigente establezca para dicho efecto.

La emisión del formulario tendrá por objeto facilitar el acceso del estudiante a las prestaciones contempladas en el Seguro Escolar y no constituirá una calificación médica respecto de la naturaleza o gravedad de la lesión.

ARTÍCULO N°72.

Prestaciones del Seguro Escolar

Las prestaciones otorgadas por el Seguro Escolar serán aquellas contempladas en la normativa vigente y serán proporcionadas por los organismos y establecimientos de salud que determine la legislación aplicable.

La determinación de las prestaciones, tratamientos, derivaciones y demás decisiones de carácter clínico corresponderá exclusivamente a los profesionales y establecimientos de salud competentes.

ARTÍCULO N°73.

Elección de Prestador de Salud

Sin perjuicio de la existencia del Seguro Escolar, el padre, madre o apoderado podrá optar por trasladar al estudiante a un prestador privado de salud, utilizando su sistema previsional o seguros complementarios, cuando ello resulte procedente.

En tal caso, el establecimiento dejará constancia de la decisión adoptada por el padre, madre o apoderado en el Registro de Accidentes Escolares.

La elección de un prestador privado podrá implicar la renuncia a las prestaciones otorgadas por el Seguro Escolar respecto de la atención recibida, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO N°74.

Colaboración del Establecimiento

El Colegio San Bartolomé colaborará con el estudiante y su padre, madre o apoderado en la entrega de la documentación institucional necesaria para facilitar el acceso a las prestaciones del Seguro Escolar, cuando corresponda.

Asimismo, proporcionará la información necesaria respecto del procedimiento administrativo asociado a su utilización, sin intervenir en las decisiones clínicas que correspondan a los profesionales de la salud.

ARTÍCULO N°75.

Registro

Toda actuación relacionada con la utilización del Seguro Escolar deberá quedar incorporada en el Registro de Accidentes Escolares del establecimiento, dejando constancia, cuando corresponda, de:

- a) La emisión del Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar.
- b) La entrega del formulario al padre, madre o apoderado o al centro asistencial.
- c) La decisión del padre, madre o apoderado respecto de la utilización del Seguro Escolar o de un prestador privado de salud.

d) Cualquier otra actuación administrativa relevante vinculada con la aplicación del presente capítulo.

CAPÍTULO XIII: TRASLADO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO N°76.

Principio General

Cuando la condición del estudiante haga necesaria una evaluación o atención médica fuera del establecimiento, el Inspector coordinará el procedimiento de traslado conforme a la naturaleza del accidente, resguardando en todo momento la seguridad y el bienestar del estudiante.

La decisión sobre el medio de traslado deberá considerar las circunstancias del accidente, el estado aparente del estudiante y la necesidad de atención oportuna.

ARTÍCULO N°77.

Traslado por el Padre, Madre o Apoderado

Siempre que las condiciones del estudiante lo permitan y no exista una situación de urgencia o emergencia vital, el retiro y traslado al centro asistencial será efectuado preferentemente por el padre, madre o apoderado.

El Inspector informará las razones que justifican la derivación y entregará la documentación institucional que corresponda.

ARTÍCULO N°78.

Traslado en Situaciones de Urgencia

Cuando la condición del estudiante haga presumir un riesgo para su vida o integridad física, el establecimiento solicitará inmediatamente la asistencia de los servicios de emergencia competentes.

Mientras se produce la llegada del personal especializado, los profesores de Educación Física continuarán prestando los primeros auxilios básicos dentro del ámbito de sus competencias y el Inspector mantendrá la coordinación del procedimiento y la comunicación con el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO N°79.

Acompañamiento del Estudiante

Cuando las circunstancias lo hagan necesario y hasta la llegada del padre, madre o apoderado o del personal de emergencia, el estudiante permanecerá acompañado por un funcionario del establecimiento designado por el Inspector.

Dicho acompañamiento tendrá por finalidad brindar contención, resguardar la seguridad del estudiante y facilitar la continuidad del procedimiento.

ARTÍCULO N°80.

Documentación para el Traslado

Cuando corresponda, el Inspector hará entrega al padre, madre o apoderado, o al personal de emergencia cuando resulte procedente, de la documentación institucional necesaria para la continuidad de la atención del estudiante, incluyendo el Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar, si procediere.

La entrega de dicha documentación deberá quedar registrada en el Registro de Accidentes Escolares del establecimiento.

ARTÍCULO N°81.

Registro del Traslado

Toda actuación relacionada con el traslado del estudiante deberá quedar incorporada en el Registro de Accidentes Escolares.

El registro deberá indicar, al menos:

- a) La hora en que se dispuso el traslado.
- b) El motivo que justificó la derivación.
- c) El medio de traslado utilizado.
- d) La persona que acompañó al estudiante, cuando corresponda.
- e) La identificación de la persona que recibió al estudiante.
- f) Cualquier otra circunstancia relevante para la adecuada trazabilidad del procedimiento.

CAPÍTULO XIV: ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO N°82.

Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a los accidentes escolares que ocurran durante el desarrollo de actividades especiales organizadas, autorizadas o supervisadas por el Colegio San Bartolomé, realizadas dentro o fuera del establecimiento educacional.

Se entenderán comprendidas, entre otras, las salidas pedagógicas, actividades deportivas, culturales, recreativas, pastorales, actos oficiales, ceremonias, competencias, talleres, visitas educativas y demás actividades institucionales incorporadas a la planificación del establecimiento.

ARTÍCULO N°83.

Medidas Preventivas Previas

Con anterioridad al desarrollo de una actividad especial, el establecimiento adoptará las medidas de planificación y prevención que resulten razonables de acuerdo con la naturaleza de la actividad, considerando, entre otros aspectos:

- a) La identificación de riesgos previsibles.
- b) La designación de los funcionarios responsables de la actividad.
- c) La disponibilidad de medios de comunicación.
- d) La existencia de botiquín de primeros auxilios cuando la actividad lo requiera.

e) La información relevante respecto de estudiantes que presenten condiciones de salud previamente informadas al establecimiento y que deban ser consideradas durante la actividad, resguardando la confidencialidad de dichos antecedentes.

ARTÍCULO N°84.

Actuación Frente a un Accidente

Si durante una actividad especial ocurriere un accidente escolar, el funcionario responsable de la actividad deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para resguardar la seguridad del estudiante y prestar los primeros auxilios básicos que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, deberá informar a la brevedad posible al Inspector para la activación del presente protocolo, quien asumirá la coordinación institucional del procedimiento.

Cuando las circunstancias de la actividad impidan una comunicación inmediata, el funcionario responsable adoptará las medidas urgentes necesarias para proteger la integridad del estudiante, informando al Inspector tan pronto ello sea posible.

ARTÍCULO N°85.

Comunicación con el Padre, Madre o Apoderado

La comunicación oficial con el padre, madre o apoderado será efectuada por el Inspector, conforme a las reglas establecidas en el presente protocolo.

En situaciones excepcionales en que las condiciones de la actividad hagan indispensable una comunicación inmediata desde el lugar del accidente, el funcionario responsable podrá informar únicamente los antecedentes esenciales, debiendo comunicar inmediatamente dicha actuación al Inspector para que continúe la coordinación institucional.

ARTÍCULO N°86.

Traslado del Estudiante

Cuando la condición del estudiante requiera atención médica, el traslado se efectuará conforme a las disposiciones del Capítulo XIII del presente protocolo.

Si el accidente ocurriere fuera del establecimiento, el funcionario responsable adoptará las medidas necesarias para asegurar la atención oportuna del estudiante, manteniendo coordinación permanente con el Inspector hasta la finalización del procedimiento.

ARTÍCULO N°87.

Registro del Accidente

Todo accidente ocurrido durante una actividad especial deberá registrarse en el Registro de Accidentes Escolares del establecimiento, incorporando, además de los antecedentes generales, información relativa a:

- a) La actividad desarrollada.
- b) El lugar donde ocurrió el accidente.

- c) Los funcionarios responsables de la actividad.
- d) Las medidas adoptadas en el lugar del accidente.
- e) Cualquier otra circunstancia relevante para la adecuada reconstrucción de los hechos.

CAPÍTULO XV: REGISTRO Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO N°88.

Registro Institucional de Accidentes Escolares

El Colegio San Bartolomé mantendrá un Registro de Accidentes Escolares, físico, digital o en ambos formatos, destinado a documentar todas las actuaciones realizadas con ocasión de un accidente escolar.

El registro tendrá por finalidad asegurar la trazabilidad del procedimiento, facilitar el seguimiento institucional de cada caso y servir como respaldo de las actuaciones desarrolladas por el establecimiento.

ARTÍCULO N°89.

Contenido del Registro

El Registro de Accidentes Escolares deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Fecha y hora del accidente.
- b) Identificación del estudiante.
- c) Curso.
- d) Lugar donde ocurrió el accidente.
- e) Descripción objetiva de los hechos.
- f) Funcionarios que intervinieron.
- g) Primeros auxilios otorgados.
- h) Comunicación efectuada al padre, madre o apoderado.
- i) Emisión del Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar, cuando corresponda.
- j) Medio de traslado utilizado, si procediere.
- k) Observaciones relevantes para la adecuada comprensión del procedimiento.

El registro deberá efectuarse con objetividad, claridad y precisión, evitando incorporar apreciaciones personales o diagnósticos médicos.

ARTÍCULO N°90.

Confidencialidad del Registro

Los antecedentes contenidos en el Registro de Accidentes Escolares tendrán carácter confidencial y serán tratados conforme a la legislación vigente sobre protección de datos personales y al deber de resguardar la privacidad de los estudiantes y sus familias.

El acceso a dicha información quedará limitado a las autoridades y funcionarios que, en razón de sus funciones, deban intervenir en la gestión del accidente o en procedimientos administrativos o legales relacionados con el mismo.

ARTÍCULO N°91.

Seguimiento del Estudiante

Cuando la naturaleza del accidente lo haga recomendable, el Inspector efectuará el seguimiento administrativo del caso, verificando el retorno del estudiante al establecimiento y registrando los antecedentes que resulten relevantes para el cierre del procedimiento.

Cuando el padre, madre o apoderado entregue antecedentes médicos relacionados con el accidente, estos podrán incorporarse al expediente o registro correspondiente, resguardando en todo momento la confidencialidad de dicha información.

ARTÍCULO N°92.

Reincorporación a las Actividades Escolares

Cuando un estudiante se reincorpore a sus actividades escolares después de un accidente, el establecimiento procurará adoptar las medidas organizativas que resulten razonables para favorecer su participación en la vida escolar, considerando los antecedentes que hayan sido informados por el padre, madre o apoderado y, cuando corresponda, las indicaciones emitidas por el profesional tratante.

Estas medidas no implicarán modificaciones curriculares ni apoyos especializados distintos de los contemplados en la normativa vigente, salvo que exista una obligación legal o reglamentaria que así lo disponga.

ARTÍCULO N°93.

Cierre del Procedimiento

El procedimiento de accidente escolar se entenderá concluido una vez registradas las actuaciones desarrolladas por el establecimiento, incorporados los antecedentes relevantes disponibles y efectuado, cuando corresponda, el seguimiento administrativo del caso.

El cierre del procedimiento no impedirá la incorporación posterior de antecedentes que resulten pertinentes para complementar el Registro de Accidentes Escolares.

CAPÍTULO XVI: CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO N°94.

Objetivo

El Colegio San Bartolomé promoverá el conocimiento, comprensión y correcta aplicación del presente Protocolo de Accidentes Escolares por parte de los integrantes de la comunidad educativa, con el propósito de fortalecer la prevención de riesgos, la respuesta oportuna frente a emergencias y el resguardo de la integridad física y emocional de los estudiantes.

ARTÍCULO N°95.

Capacitación de los Funcionarios

El establecimiento procurará desarrollar actividades de capacitación, inducción o actualización dirigidas a los funcionarios que intervengan en la aplicación del presente protocolo, especialmente respecto de:

- a) Principios generales de actuación frente a accidentes escolares.
- b) Procedimientos institucionales establecidos en el presente protocolo.
- c) Primeros auxilios básicos, dentro del ámbito de competencia de cada funcionario.
- d) Comunicación y coordinación institucional frente a situaciones de emergencia.
- e) Correcto uso y registro de la Bitácora o Registro de Accidentes Escolares.

La planificación y oportunidad de estas actividades será determinada por el establecimiento, de acuerdo con sus necesidades institucionales y la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO N°96.

Difusión a la Comunidad Educativa

El Colegio San Bartolomé procurará difundir el contenido del presente protocolo a los estudiantes, padres, madres y apoderados, así como a los docentes y asistentes de la educación, utilizando los medios institucionales que estime pertinentes.

La difusión podrá realizarse, entre otros medios, mediante el Reglamento Interno, la página web institucional, plataformas digitales, reuniones de apoderados, jornadas de inducción o actividades formativas.

ARTÍCULO N°97.

Inducción de Nuevos Funcionarios

Los funcionarios que se incorporen al establecimiento deberán recibir información relativa al presente protocolo como parte del proceso de inducción institucional, con el propósito de conocer las responsabilidades y procedimientos aplicables frente a la ocurrencia de un accidente escolar.

La modalidad y oportunidad de dicha inducción serán definidas por el establecimiento.

ARTÍCULO N°98.

Revisión y Actualización

El presente protocolo será objeto de revisión periódica por parte del Colegio San Bartolomé, con el propósito de verificar su vigencia, eficacia y concordancia con la normativa educacional aplicable, así como con la organización y funcionamiento del establecimiento.

Cuando corresponda, el establecimiento podrá introducir las modificaciones que resulten necesarias para mejorar su aplicación, debiendo informar oportunamente a la comunidad educativa conforme a los mecanismos institucionales de difusión.

CAPÍTULO XVII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO N°99.

Vigencia

El presente Protocolo de Accidentes Escolares entrará en vigencia a contar de la fecha de su aprobación por la autoridad competente del Colegio San Bartolomé y formará parte integrante del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.

Su contenido será obligatorio para todos los integrantes de la comunidad educativa, en aquello que les resulte aplicable conforme a sus funciones, derechos y deberes.

ARTÍCULO N°100.

Interpretación y Aplicación

La interpretación y aplicación del presente protocolo deberá efectuarse conforme a la legislación vigente, los principios rectores contenidos en este instrumento y las normas del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.

En caso de duda respecto de su aplicación, deberá privilegiarse siempre la protección de la vida, la integridad física y emocional, el interés superior del estudiante y el cumplimiento de la normativa educacional vigente.

ARTÍCULO N°101.

Integración con el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar

El presente Protocolo de Accidentes Escolares forma parte integrante del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del Colegio San Bartolomé y deberá interpretarse de manera armónica con las demás disposiciones que lo integran.

Su aplicación se efectuará sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables en materia de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes.

ARTÍCULO N°102.

Actualización del Protocolo

El Colegio San Bartolomé podrá revisar y actualizar el presente protocolo cuando se produzcan modificaciones en la normativa vigente, cambios en la organización institucional, recomendaciones de la autoridad competente o cuando la experiencia derivada de su aplicación haga aconsejable introducir mejoras.

Toda modificación deberá incorporarse conforme a los procedimientos establecidos por la normativa educacional vigente y ser oportunamente difundida a la comunidad educativa por los medios institucionales que el establecimiento determine.

ARTÍCULO N°103.**Prevalencia de la Normativa Vigente**

Las disposiciones del presente protocolo deberán entenderse siempre subordinadas a la Constitución Política de la República, a las leyes, reglamentos y demás normas vigentes que regulen la materia.

En caso de incompatibilidad entre alguna disposición de este protocolo y una norma legal o reglamentaria posterior, prevalecerá esta última, entendiéndose modificadas las disposiciones internas en aquello que resulte estrictamente necesario para dar cumplimiento a la normativa vigente.

ARTÍCULO N°104.**Publicidad y Acceso**

El presente Protocolo de Accidentes Escolares permanecerá a disposición de la comunidad educativa como parte integrante del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, pudiendo ser consultado a través de los medios institucionales que el Colegio San Bartolomé disponga para dicho efecto.

El establecimiento promoverá su conocimiento por parte de los estudiantes, padres, madres, apoderados y funcionarios, favoreciendo una cultura institucional de prevención, seguridad y protección de los estudiantes.